Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Y poteca de jure pignoris de y poteçe y en
pleno especial todos los bienes propios
y rentas desta ciud. y los arbitrios medios
y repartimientos que para la paga
de lo contenido en esta escriv. Sup. con
cediere que se obligaron a no combertir en
otros ningunos efectos hasta tanto que Sup.
este pagado desta deuda y costas y para la
exon. dieron poder cumplido
a las justicias jueces tribunales
juntas y consejos a quien el dho padre
Alonso Muñoz de otalora la some
tiere y se juzgare a cuyo fuero y juris
dicion desde luego someten y se juzgan
a esta ciud. renunciado como en
su nom. renuncian su propio fuero
y jurisdicion domicilio y vecindad y
la ley sit combenerit de jurisdicione
omnium judicum para que las dhas justas.
le compelan y apremien al cumpli
miento desta carta y de lo que en
virtud della el dho padre Alon
so Muñoz hiciere como por senten
cia difinitiba de juez competente
passada en autoridad de cossa juzgada
sobre que renunc. las leies fueros y
derechos que son o ser pueden en fa
bor de la dha ciud. y la que proibe la g.
renunc. de leies fecha nombrala en cu
yo testimonio lo otorgamos ante el es
crivo. Mayor de nro ayuntamto. Pu.co
y testigos en la villa de caravaca
a diez y seis dias del mes de junio de mill y seis y cinqta y siete años.